TEKOHA RESÃI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2819 / 2019. Nº 203479

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO SILO ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE GRANOS – DEPÓSITOS DE AGROQUÍMICOS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARNALDO OZORIO CON REG. CTCA N° I-745, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA NOVARA S.A, SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR VALDIR ALVES JUNIOR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° K12/1658, CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0117-02, PADRÓN N° 489, UBICADO EN EL DISTRITO DE CEDRALES, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 12 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 2729/2019, de fecha 25 de junio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Arnaldo Ozorio con Reg. CTCA N° I-745,** correspondiente al Proyecto **SILO ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE GRANOS – DEPÓSITOS DE AGROQUÍMICOS,** cuyo proponente es la **Empresa NOVARA S. A.,** su representante legal el **Señor Valmir Alves Junior,** desarrollado en la propiedad identificada en las **Matricula N° K12/1658, Cta. Cte. Ctral. 26-0117-02 Padrón N° 489,** ubicado en el Distrito de Cedrales, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 36478/2019, de fecha 28/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobadas por **Declaración DGCCARN AA N° 1144/2018 de fecha 28 de junio de 2018.**----------

Que, el emprendimiento consiste en Silo, Almacenamiento y Procesamiento de Granos y Depósitos de Agroquímicos con capacidad de Almacenamiento 6.000 Tn y se divide en Área de oficinas, Área de báscula, Área de Descarga y Carga, Tolvas, Área de Almacenamientos, Silo, Tubos, Depósitos, Área de Secaderos, Área de Limpieza, Depósitos de Almacenamiento de Insumos.----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA** y se desarrolla en una **Superficie Total de 2 has 4201 m² y presenta Certificado de Registro de Entidades Comerciales del SENAVE, planos de Prevención Contra Incendios, e Informe Técnico de inspección del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay.**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI N° 307187/19 de fecha 14 de agosto del 2019,** en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por la **Dirección General del Aire, según MEMORANDUM N° 329/19 de fecha 5 de agosto de 2019.**----------

Que, el proyecto fue analizado por la **Dirección de Control de Calidad Ambiental, según MEMORANDUM N° 380/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, y cuenta con las siguientes consideraciones: Evitar aglomeración, mal almacenamiento de los agroquímicos. Deberá ser en lugar seco y muy bien ventilado, utilizar cobertura, en caso de lluvia. Es preferible que todas las materias primas se almacenen en lugares distintos.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2819 / 2019. N° 203480

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO SILO ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE GRANOS – DEPÓSITOS DE AGROQUÍMICOS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARNALDO OZORIO CON REG. CTCA N° I-745, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA NOVARA S.A, SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR VALDIR ALVES JUNIOR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° K12/1658, CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0117-02, PADRÓN N° 489, UBICADO EN EL DISTRITO DE CEDRALES, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **1 (UNO) año, debiendo presentar** Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo, correctivo y deberá demostrar los controles del Material Particulado (polvo) según observaciones del MEMORANDUM N° 329/19 de la Dirección General del Aire.----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 203479 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 203480 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Ochenta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales